

con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que la concesión afecta a vías provinciales, el concesionario se atendrá al pliego de condiciones establecido para esta concesión por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 28 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.937.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de líneas de 11 kv. a las estaciones transformadoras Torrente Capella, Bilasa, Los Merinales y nueva línea y estación transformadora Brujas, en término municipal de Sabadell;

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de líneas de 11 kv. a las estaciones transformadoras Torrente Capella, Bilasa, Los Merinales y nueva línea y estación transformadora Brujas, en término municipal de Sabadell, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea 1: Apoyo número 6 bis línea a E. T. Orach.
Origen de la línea 2: Apoyo número 45 línea Casa Barba-Sabadell

Origen de la línea 3: Apoyo número 51 línea Casa Barba-Sabadell.

Origen de la línea 4: Línea a E. T. Trias.
Final de la línea 1: E. T. Torrente Capella.
Final de la línea 2: E. T. Bilasa.
Final de la línea 3: E. T. Los Merinales.
Final de la línea 4: E. T. Brujas.

Número 1.

Tensión kv.: 11.
Capacidad transporte kw.: 2.070/854.
Longitud km.: 0,247/0,131.

Número de circuitos: 1.
Conductores: Número, 3. Material, cobre. Sección mm. cuadrados, 3 x 16 y 3 x 25. Separación m., 0,8. Disposición, Trig.^o. Subterráneo.
Apoyos: Material, madera. Altura media m., 10. Separación media m., 40.

Número 2.

Tensión kv.: 11.
Capacidad transporte kw.: 2.664.
Longitud km.: 0,016.

Número de circuitos: 1.
Conductores: Número, 3. Material, cobre. Sección mm. cuadrados, 25. Separación m., 0,8. Disposición, Trig.^o.
Apoyos: Material, madera. Altura media m., 10. Separación media m., 40.

Número 3.

Tensión kv.: 11.
Capacidad transporte kw.: 3.379.
Longitud km.: 0,045.

Número de circuitos: 1.
Conductores: Número, 3. Material, cobre. Sección mm. cuadrados, 35. Separación m., 0,8. Disposición, Trig.^o.
Apoyos: Material, madera. Altura media m., 10. Separación media m., 40.

Número 4.

Tensión kv.: 11.
Capacidad transporte kw.: 3.379.
Longitud km.: 0,042.
Número de circuitos: 1.

Conductores: Número, 3. Material, cobre. Sección mm. cuadrados, 35. Separación m., 0,8. Disposición, Trig.^o.

Apoyos: Material, madera. Altura media m., 10. Separación media m., 40.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de la línea 11 kilovoltios a las estaciones transformadoras Torrente Capella, Bilasa, Los Merinales y nueva línea a E. T. Brujas, en término municipal de Sabadell, suscrito en Barcelona, noviembre 1959 por el Ingeniero Industrial don F. Plaza y la modificación de la línea a E. T. Los Merinales, suscrito en Barcelona en fecha agosto 1962 por el Ingeniero Industrial don F. Plaza en el que figura un presupuesto de ejecución material de 82.050,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 26.447,80 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima:

1.^a El concesionario comunicará a la Jefatura de Obras Públicas el Constructor que ha de realizar las obras que se autorizan y remitirá una declaración de este Constructor haciendo constar que conoce las presentes condiciones y que dispone de la maquinaria y equipo necesario para cumplirlo.

2.^a Durante la ejecución de las obras se atenderán las indicaciones del personal encargado de la carretera en lo referente a la seguridad del tránsito, apertura de zanjas, retiradas de escombros, materiales y, en general, en todo lo relacionado con la carretera, sus zonas y arbolado de la misma.

3.^a No se interrumpirá el tránsito de vehículos por la carretera y se procurará que las molestias al mismo sean las menores posibles. Si fuere necesario establecer vía única, y como consecuencia de ello resultare necesario ordenar el tránsito, el concesionario cuidará de hacerlo a su costa, siguiendo las instrucciones del personal encargado de la carretera.

4.^a El concesionario colocará a su costa la señalización reglamentaria en los dos sentidos de marcha, como sigue:

Señal de obreros trabajando.—Limitación de velocidad a treinta kilómetros por hora.—Barrera transversal a ambos lados de la obra con flechas de desvío y luz roja durante la noche.—Prohibición de adelantamiento.—Preferencia de paso.—Fin de limitación.

5.^a La apertura de la zanja en el cruce de la carretera se hará en dos mitades, no comenzando a abrir la segunda mitad hasta tanto que en la primera no estén instalados los tubos, rellena la zanja y repuesto el firme con arreglo a condiciones.

Cada tramo de zanja abierto deberá quedar relleno y con el pavimento respuesto en el plazo de dos (2) días desde su iniciación.

6.^a a) En ningún caso se depositarán materiales de ninguna clase en la calzada de excavar y transportarlos a vertedero.
b) El relleno de la zanja se hará con zahorras naturales de procedencia aprobada por el Ingeniero, que se compactarán con bandeja vibratoria o pison neumático por capas de veinte centímetros. En los últimos cincuenta centímetros debajo del firme la compactación será la necesaria para alcanzar el 100 por 100 de la densidad Proctor normal.

c) Sobre el relleno compactado se colocará el firme con las mismas capas y calidades del firme existente en la carretera tomando las precauciones necesarias para que el firme reconstruido no represente solución de continuidad.

d) Se adoptarán las debidas precauciones para no cortar ni dañar las raíces de los árboles de la carretera en los casos en que se permita establecer la instalación en las proximidades de los mismos.

Decimoctava.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, el concesionario deberá satisfacer un canon anual de ochenta pesetas con ochenta céntimos (80,80 ptas.) en concepto de tasa por ocupación de terreno de dominio público, que abonará, previa notificación de esta Jefa-

tura, quedando supeditada la eficacia y validez de la presente autorización a que el concesionario abone oportunamente dicho canon.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 28 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.938.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Fernando Pascual Jáuregui, como Director-gerente de la Sociedad Anónima «Electra Popular Vallisoletana» la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de don Fernando Pascual Jáuregui, como Director-gerente de la Sociedad Anónima «Electra Popular Vallisoletana», en solicitud de concesión de una línea eléctrica y centro de transformación, a 13,2 kv., entre la línea propiedad de la Sociedad peticionaria «Iberduero-Cabildo», a 13,2 kv. y el centro de transformación a instalar en las proximidades de la C. L. Valladolid-Torremormojón, en la zona de «Fuente el Sol», en término municipal de Valladolid, Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resultado acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Fernando Pascual Jáuregui, como Director-gerente de la Sociedad Anónima «Electra Popular Vallisoletana», la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación, a 13,2 kv., entre la línea propiedad de la Sociedad peticionaria «Iberduero-Cabildo», a 13,2 kv. y el centro de transformación a instalar en las proximidades de la C. L. de Valladolid a Torremormojón, en la zona denominada «Fuente el Sol», en término de Valladolid, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea «Iberduero-Cabildo», propiedad de la Sociedad peticionaria.
Final de la línea: Centro de transformación en zona «Fuente el Sol».
Tensión kv.: 13,2.
Capacidad transporte kw.: 50.
Longitud, km.: 0,243.
Número de circuitos: 1.
Conductores: Número 3. Material, Al-Ac. Sección mm. cuadrados, 46,24. Separación m., 1,10.
Apoyos: Material, madera. Altura media m., 9. Separación media m., 7,5.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la línea «Iberduero-Cabildo», a 13,2 kilovoltios, propiedad de la Sociedad peticionaria, termine en el centro de transformación que se proyecta en la C. L. de Valladolid a Torremormojón, en zona «Fuente el Sol», suscrito en Valladolid en fecha noviembre 1960 por el Ingeniero Industrial don Fernando Pascual Jáuregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 144.608 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, un-

décima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 27 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez.—4.960.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra salto de Jánovas, del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»

Esta Comisaría de Aguas ha dictado la resolución siguiente: «Visto el expediente de expropiación forzosa número 3 de los motivados por la obra salto de Jánovas, del que es concesionaria la «Sociedad Anónima Iberduero».

Esta Comisaría de Aguas, en uso de sus atribuciones, tiene a bien resolver:

1.º Se declara la necesidad de ocupación de las fincas sitas en término de Lacort (Huesca) afectadas por el embalse de Jánovas, del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»

2.º Las fincas que deben ocuparse y su descripción se hallan en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 296 (de 28 de diciembre de 1961) a excepción de las modificaciones siguientes:

3.º La finca número 907 es un cementerio y pertenece al Obispado de Barbastro; la finca número 922 es de cereal riego y se incluye un edificio de 27,40 metros cuadrados; la finca número 878 es propiedad de don Macario Garcés López.

4.º La finca número 779 es de regadío, y su extensión es de 214 metros cuadrados; la finca número 891 tiene 1.994 metros cuadrados de extensión; en la finca número 942 hay un corral con un pequeño jardín; no se modifican las fincas números 970 y 977; la finca número 979 quedará clasificada como regadío eventual (3.500 metros cuadrados), cereal secano (7.260 metros cuadrados) e inculco (3.680 metros cuadrados).

5.º La finca número 941 se clasificará como solar anejo para depósito de mercancías; no se modifica la descripción de la finca número 527.

6.º No se considera a don Ramón Garcés López arrendatario de las fincas propiedad de don Ramón Puyuelo; el propietario de la finca número 858 es don Ramón Garcés López. No se considera a don Ramón Garcés propietario de una parcela contigua, según él, a la finca número 922, ya que está comprendida en esta finca, propiedad de don Ramón Puyuelo, si bien don Ramón Garcés podrá presentar documentos acreditativos de su propiedad.

7.º La finca número 519 tiene 11.000 metros cuadrados de regadío por la acequia de Gradiello, 15.000 metros cuadrados de regadío por el manantial del Recuengo, 12.776 metros cuadrados de cereal secano y 300 metros cuadrados de erial; la finca número 529 debe clasificarse como «erial con pinos»; la finca número 530 se clasificará como toda de regadío; la finca número 533 es de «cereal regadío» y la finca número 1.022 de cereal secano.

8.º En la finca número 877 ya se hallan incluidos los 350 metros cuadrados de regadío cuya expropiación solicita don José Pérez; la finca número 894 tiene una superficie de 17.860 metros cuadrados y la finca número 898 tiene una superficie edificada de 106,96 metros cuadrados.

9.º Se incluye en la expropiación una noria de tres metros de diámetro, sita en la partida «La Huerta», perteneciente a don Ramón Puyuelo Riazuelo, don José Giral Pérez, don José Villacampa Puyuelo y don Elías Serrate Pérez; esta noria se considerará como finca número 1.218 bis. No se considera la acequia de riego que utilizan la mayoría de los vecinos de Lacort como finca independiente, ya que en cada finca que se expropia y que utiliza la acequia ya se expropia su parte proporcional en tal acequia.

10. La superficie de la finca número 899 es de 2.780 metros cuadrados; la finca número 915 tiene 560 metros cuadrados de cereal regadío y 520 metros cuadrados de erial.

11. La finca número 893 pertenece a don Antonio Morer Lalueza y la finca número 962 a don José Sampietro Duaso.

12. La finca número 909 se descompone en parcela número 909 a), cereal secano, 1.000 metros cuadrados, de don Antonio Borruei Salomón; y parcela 909 b), era de 200 metros cuadrados, de don Angel Borruei Salomón y don José Lacort Salinas; la finca número 910 es una vivienda de 72,25 metros cuadrados de superficie.

13. Se considera arrendatario de la finca número 455 a don Daniel Orús Viñuales, y de las fincas números 500 y 501 a don Macario Garcés López.

14. La superficie de la finca número 961 es de 1.596 metros cuadrados de cereal regadío.»

Lo que se publica para general conocimiento y se advierte que esta Resolución puede ser impugnada en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas. El plazo para interponer este recurso es de diez días a contar de la recepción de las notificaciones individuales a los interesados y en otro caso desde la presente publicación.

Zaragoza, 9 de julio de 1963.—El Comisario Jefe, J. Reguart, 5.210.